

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

Expediente rad.: 25269-33-33-001-2022-00189-00 Demandante: ANGÉLICA BENAVIDES MORENO

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- FOMAG - MUNICIPIO DE MOSQUERA

Asunto: AUTO INADM ISORIO

Facatativá, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ANGÉLICA BENAVIDES MORENO, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art. 138 de la Ley 1437 de 2011¹ (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG - MUNICIPIO DE MOSQUERA con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto, mediante el cual se entiende negada la petición elevada el 7 de septiembre de 2021, con la que se solicitaba el pago de la sanción moratoria.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la L.1437/2011, reformada por la Ley 2080 de 2021² (L. 2080/2021), Título V, Capítulo III – requisitos de la demanda- de conformidad con el art. 170 *ibídem*, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante la corrija, en los siguientes aspectos:

1. Consagra el num 3° del art. 162 de la L.1437/2011 que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirven de sustento a las pretensiones, los cuales se plasmarán debidamente determinados, clasificados y numerados, de suerte que el relato de lo fáctico esté dotado de un orden lógico y de claridad.

En la demanda revisada, se advierte que la apoderada de la parte demandante propone como *hechos* normas relacionadas con la naturaleza y funciones del FOMAG, valoraciones sobre el entendimiento y aplicación normativa y señala jurisprudencia como soporte para el ejercicio interpretativo, lo que, sin duda, no

Página 1 de 3

Carrera 3ª n.º 6-89 Hacienda Santa Lucía Local 13 Facatativá- Cundinamarca Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono:

¹ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

² Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado: 25269-33-33-001-2022-00189-00 ANGÉLICA BENAVIDES MORENO

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG - MUNICIPIO DE

MOSQUERA

corresponde a un escenario fáctico que suponga el fundamento de su demanda; al respecto, obsérvense los numerales 1, 2, 3 y 8 del escrito de la demanda (fls.8-11).

En consecuencia, la apoderada debe abstenerse de incurrir en tales imprecisiones, limitándose a narrar cuestiones fácticas y circunstanciales, esto es, a elaborar con cuidado las preposiciones y enunciados susceptibles de probanza³; se destaca que aquello será, junto con lo que la parte demandada eventualmente plantee, el derrotero a seguir al momento de fijar el litigio y delimitará el aspecto probatorio.

2. Requiérase a la parte demandante para que, de la subsanación, envíe copia, por medio electrónico, a la parte demandada, teniendo en cuenta la previsión dispuesta en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADM ITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por ANGÉLICA BENAVIDES MORENO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG - MUNICIPIO DE MOSQUERA con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: en consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, para lo cual atenderá lo previsto en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 169 num. 2° y 170 *ejusdem*.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamenteMAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

³ Cfr. Taruffo, Michele. La Prueba. Apéndice II -Narrativas Judiciales-. Marcial Pons ed. 2008. pgs.208 y ss.

Medio de Control:Nulidad y Restablecimiento del DerechoRadicado:25269-33-33-001-2022-00189-00Demandante:ANGÉLICA BENAVIDES MORENO

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG - MUNICIPIO DE

MOSQUERA

001

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 805378df7fb576748f227ed320cb48588ea41e86ea639a136976c567872134f2

Documento generado en 13/09/2022 06:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica